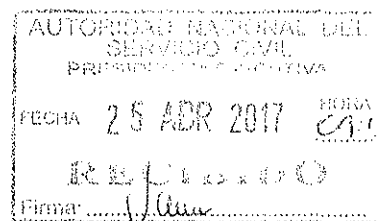


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME TÉCNICO N° 057 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Exclusión del nombramiento en el sector salud al personal contratado sin concurso público de méritos

Referencia : Oficio N° 182-2014-CMVP

Fecha : Lima, **20 ENE. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la autoridad del Decanato del Colegio Médico Veterinario del Perú solicita a SERVIR opinión legal sobre la exclusión del nombramiento en el sector salud al personal contratado sin concurso público de méritos.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la autorización de nombramiento en el sector salud por Ley de presupuesto

- 2.4 La Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohibía en su artículo 8, como regla general, el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. No obstante, estableció algunos supuestos de excepción tales como el indicado en el literal g) del inciso 8.1 de dicho artículo relativo a *"[e]l nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para tal efecto, mediante decreto supremo,*



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento".

- 2.5 En tal sentido, se expidió el Decreto Supremo N° 034-2014-SA por medio del cual se establecen los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" (en adelante, los Lineamientos).

De los requisitos para el nombramiento en el sector salud

- 2.6 Los Lineamientos determinaron, entre otros, los alcances, prioridades y requisitos del referido proceso de nombramiento. Así, de forma expresa se indicó en el numeral 5 de los Lineamientos en qué casos el personal de salud que labora en el sector público no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento, siendo uno de estos el caso del *"personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos"*.
- 2.7 Asimismo, el numeral 10.1 de los Lineamientos señala en su literal g) como uno de los requisitos a cumplir para acceder al nombramiento a través del proceso abreviado, el haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- 2.8 Entonces, siendo que no se ha especificado supuestos de excepción a dicha disposición, se entiende que por los Lineamientos se excluía en general a todo aquel personal de salud que no ingresó por concurso público de méritos a laborar en el sector público, lo cual comprendía tanto a los prestadores de servicios no personales (SNP) como a otros contratados que no cumplieren con el requisito señalado.
- 2.9 Ahora bien, respecto al numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹, debemos señalar ella disponía una excepción del procedimiento de contratación para el caso en que las partes hayan ejercido la facultad de sustituir el contrato de servicios no personales por un contrato administrativo de servicios, antes de su vencimiento.

Siendo ello así, de la norma anterior se advierten dos premisas: (i) la excepción establecida no era imperativa, sino que las partes tenían la facultad de acogerse a ella o no (ii) la excepción establecida tenía un alcance temporal y determinado al caso en que las partes optaran por la sustitución del contrato; por tanto, por el principio de legalidad, no podría extenderse dicho alcance a supuestos no contemplados en la norma.



¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

*"Primera Disposición Complementaria Transitoria: Reglas de aplicación temporal
(...)"*

2. Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

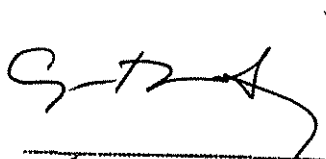
2.10 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en los lineamientos del proceso de nombramiento que se establecieron para el año 2015² ya no se establecía la exclusión del *"personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos"*; sin embargo, en su numeral 5 expresamente se señaló que no se encontraban comprendidos en el proceso de nombramiento el *"personal de salud contratado por proyectos de inversión, consultorías, si es el caso, u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios"*. Es decir, se especifican los casos no comprendidos en el proceso de nombramiento para el año 2015, entre los que se advierte la exclusión de los denominados prestadores de servicios no personales (SNP).

III. Conclusiones

- 3.1 Por los Lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 034-2014-SA, se dispuso casos en los cuales el personal de salud que labora en el sector público no se encontraba comprendido en el proceso de nombramiento, entre los que se tenía al personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos. En la medida que no se dispuso excepciones a dicho supuesto de exclusión, se entiende que comprendía tanto a los prestadores de servicios no personales (SNP) como a otros contratados que no cumplieren con el requisito señalado.
- 3.2 La excepción del procedimiento de contratación dispuesta por el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM fue de alcance temporal y determinado; por lo que, por el principio de legalidad, no podría extenderse su aplicación a supuestos no contemplados en dicha norma.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA se establecieron los lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2015, de los que se advierte que ya no se excluye de modo general al personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos; sin embargo, sí se excluye expresamente al personal contratado para, entre otros, prestar servicios de forma independiente o autónoma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

² Decreto Supremo N° 032-2015-SA, Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.

